

Resolución n° 1083/19



Expte. n° 6869/2018

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de MAYO de 2019.

Visto el expediente de la referencia, y

### CONSIDERANDO:

I.- Que mediante el acuerdo extraordinario n° 13 -de fecha 8 de noviembre de 2018-, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes solicitó la intervención de esta Corte por vía de avocación, a raíz de que sus integrantes fueron designados como jueces subrogantes de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes en distintas causas y les fueron rechazadas -por ella- las inhibiciones que plantearon con motivo de dichas designaciones.

Los jueces del mencionado tribunal oral señalaron que se trata de un caso de gravedad institucional y explican que fueron designados en distintas causas para intervenir en el trámite recursivo de una medida adoptada durante la instrucción, con motivo de la inhibición que había formulado el juez de la cámara Dr. Ramón Luis González.

Precisaron que el referido magistrado requirió su inhibición por ser el cónyuge de la Defensora Oficial a cargo de la Defensoría Oficial n° 2 de esa jurisdicción -Dra. Mirta Liliana Pellegrini-, por lo que en todas las causas en las que ella intervino se produjo el desplazamiento de aquel por inhibición como juez de la cámara. Agregaron que su designación como jueces subrogantes en la cámara respecto de las mencionadas causas trae aparejado el impedimento de intervenir como jueces del tribunal oral.

Destacaron que el tribunal oral que integran es el único de la jurisdicción, de modo tal que si conocen los hechos y emiten opinión durante el trámite recursivo seguido ante la cámara, encontrarían vedada su posterior intervención durante el juicio de debate. Sustentaron esa afirmación en lo resuelto por esta Corte en el fallo "Llerena" y la acordada n° 23/05.

En definitiva, requirieron la avocación de este Tribunal para que resuelva la cuestión institucional planteada y acompañaron copia de los listados de causas en las que debieron intervenir como jueces subrogantes de la cámara (fs. 1/5).



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

II.- Que, por otro lado, mediante acordada n° 359/18-S la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes expresó que, a partir de la sanción de la ley 27.439 (régimen de subrogancias) y ante planteos de inhabilitación o recusación de sus miembros, esa alzada se integra con los jueces del tribunal oral del asiento, quienes cuestionaron las designaciones como subrogantes a través de diversos medios procesales (vgr. oposición a la inhabilitación o excusación, recursos de reposición y de casación) en cada una de las causas judiciales en las cuales resultaron desinsaculados.

Agregó que hasta el momento la jurisdicción no cuenta con lista de conjueces, por lo que no existe otra solución legal más que la prevista en aquella ley.

Además, subrayó que el propio juez González, en virtud de convicciones íntimas y personales manifestó que no se encontraría en condiciones para juzgar, lo que llevó a la cámara a hacer lugar a la inhabilitación que planteó aquel con sustento en la garantía de imparcialidad de juzgador; ello, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte (cita Fallos 306:1392; 310:2342), en el sentido de

que el mero temor de parcialidad, es causal para apartar al juzgador.

Por otra parte, descalificó el argumento esgrimido por el tribunal oral en cuanto a que se afectaría la imparcialidad de sus integrantes si la causa fuera a debate y alguno de ellos hubiese intervenido en la apelación; al respecto, indicó que la mentada garantía solamente se vería afectada en el hipotético caso de que un juez interviniera en la etapa de debate, una vez que conoció en los hechos y emitió opinión con anterioridad, lo que constituye una afirmación prematura. Y en el caso de suscitarse tal circunstancia (elevación a debate) la citada ley prevé una solución legal para la integración de los tribunales orales, ya que pueden conformarse "...con un miembro de un tribunal de la jurisdicción más próxima..." (conf. artículo 3°, inciso a).

Por último, destacó que cumplió con lo expresamente previsto en la ley de subrogaciones y que la situación de gravedad se daría si esa cámara no pudiera integrarse para resolver los expedientes en tiempo y forma.

Finalmente, peticionó de esta Corte que se expida en el particular, en el sentido de que disponga que los magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Federal de Corrientes deben tomar intervención en las causas que requieran integración de la cámara, según la ley vigente (fs. 25/27).

III.- Que lo decisivo es que no corresponde que este Tribunal intervenga en el presente caso por vía de superintendencia.

Ello es así, en la medida en que la ley de subrogaciones vigente (27.439) erige a las cámaras nacionales y federales como autoridades de aplicación y, por tanto, al haberse atribuido legalmente a aquellas la función de designar a los jueces subrogantes, la jurisdicción de superintendencia de esta Corte no es la instancia hábil para cuestionar las decisiones inherentes a dicha función al margen de una causa judicial, ya que, en todo caso, los pronunciamientos de esa índole solamente pueden adoptarse en la causa concreta en la que la cuestión se debate y mediante los recursos legales correspondientes (Fallos 303:554; 304:1635; 314:1047; 317:509 y resolución n° 602/13).

Además este Tribunal tiene dicho que las cuestiones que hacen al logro de una mejor organización

interna de cada fuero o jurisdicción no admiten revisión, y solamente procede la adopción de medidas en caso de apartamiento expreso y arbitrario de las normas fijadas por esta Corte (conf. resoluciones nros. 532/00 y 189/01, y Fallos 303:762, entre otros), circunstancias que no se configuran en el presente caso; y que las discrepancias que guarden los magistrados no pueden dar lugar a la intervención por vía de avocación (resoluciones citadas y Fallos 244:243; 306:176; 313:149; 310:2421 y 315:2515, entre otros).

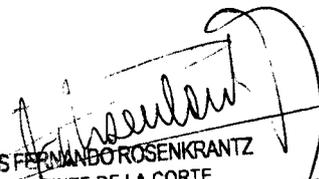
Por ello,

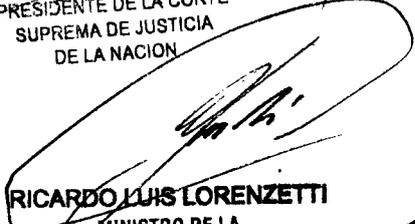
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado en las presentes actuaciones.

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.

  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
PRESIDENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION